

Expediente n.º: 90/2024

AYUNTAMIENTO DE GRIEGOS

COMUNICACIÓN DESIGNACIÓN MIEMBRO MESA CONTRATACIÓN

El Presidente de la Comarca de la Comarca de la Sierra de Albarracín, en fecha 23 de agosto de 2024, ha dictado el Decreto que a tenor literal la parte resolutive dice:

“Primero.- Designar a las siguientes trabajadoras de esta entidad comarcal: titular D^a. Ana Civera Martinez sustituta D^a Cristina Leticia Yusta Rodrigo para formar parte de la mesa de contratación de ““NUEVAS REDES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO PARA SUMINISTRO A ASERRADERO DE MADERA “, en la localidad de Griegos con indicación que dichas mesas de contratación se realizarán el 10 de septiembre de 2024 a las 12:00 horas, al objeto de que pueda ejercer correctamente sus funciones como miembro de este órgano.

Segundo.- Determinar que la entidad organizadora de la convocatoria deberá abonar al empleado público propuesto por esta Comarca de la Sierra de Albarracín que acuda a la mesa de contratación, los gastos correspondientes de **kilometraje** (en el supuesto de acudir con vehículo particular) y las dietas que en su caso pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

Tercero.- Dar cuenta de la presente resolución al trabajador de la Comarca designado para participar en esta mesa de contratación.

Cuarto.- Notificar esta resolución al Ayuntamiento de Griegos a los efectos oportunos.”.

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y efectos, significándole que al ser el sujeto notificado una Administración Pública, frente a esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de dos (2) meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta Notificación, o bien requerimiento potestativo frente al mismo órgano que dictó la Resolución o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que la Comunidad Autónoma o el Estado puedan impugnar los acuerdos locales conforme a los artículos 65 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

